

IP-082-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinte de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de un documento único de identidad número: _____, y solicitaba lo siguiente: **“Total nacional por departamentos y municipios, de cuentas de los abonados que encuentren clasificados como: Residenciales particulares, complejos residenciales y negocios comerciales. De preferencia en uno hoja electrónica (Excel).”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del presente año, se le previno al ciudadano _____, que a fin de que cumpliera con el requisito exigido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) que especificara el período de la información que solicitaba, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintiséis de julio del presente año, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, aclarando su petición en lo que al período corresponde, manifestando que lo requerido en su solicitud de información corresponde al mes de **junio 2016**, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **martes veintiséis de julio** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **082-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano, remitió en documento adjunto lo peticionado por el ciudadano, el cual consta de tres folios y forma parte integral de la presente respuesta.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y documentación adjunta que consta de tres folios y forma parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 082-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta